

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, lito-
 grafia y libreria de Martinez, ca-
 lle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 76.

Este Gobierno ha observado que en la mayor parte de los expedientes que se presentan por los jóvenes que desean obtener pasaporte para Ultramar y el extranjero, carecen del sello de los Alcaldes ante quienes se han instruido las diligencias prevenidas para estos casos. Tal omision hace dudar muchas veces de su legitimidad con perjuicio de los interesados, y deseado evitarlos en lo sucesivo, encargo á los Sres. Alcaldes que en todos los casos en que tengan que intervenir estampen al lado de su firma el sello de la alcaldia ó Ayuntamiento; en la inteligencia de que no se expedirá pasaporte á los portadores de expedientes que carezcan de aquel requisito. Santander 4 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

MINAS.

DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de Alcohol nombrada *Soberbia*, que ha presentado en este Gobierno D. Gabriel Vizconde de Bongy, residente en Torrelavega, he acordado con esta fecha lo siguiente, sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la peticion de registro; tómesese razon en los libros diario y de registros; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fijense edictos, y

hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Cuya mina que consta de dos pertenencias está situada en el punto de Naveda, pueblo de Oreña, distrito municipal de Santillana; linda al medio dia con un helguero de Lorenzo de Cayuso; por el poniente con otro de Manuel Ruiz; y por los demas vientos con terreno comun.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 dias á contar desde esta fecha. Santander 11 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de Calamina nombrada *Vicenta*, que ha presentado en este Gobierno D. Gabriel Vizconde de Bongy, residente en Torrelavega, he acordado con esta fecha lo siguiente sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la peticion de registro; tómesese razon en los libros diario y de registros; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fijense edictos, y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Cuya mina que consta de dos pertenencias está situada en el punto de la Banuda, pueblo de Cigüenza, distrito municipal de Alfoz de Lloredo; linda al norte con la mies de Valle; poniente con un helguero de José Calbo; medio dia con prado de Francisco Diaz; y saliente con terreno comun.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el

término de 60 días á contar desde esta fecha. Santander 11 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de Calamina nombrada *San Bartolomé*, que ha presentado en este Gobierno D. Gabriel Vizconde de Bongy, residente en Torelavega, he acordado con esta fecha lo siguiente, sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la petición de registro; tómese razon en los libros diario y de registros; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Cuya mina que consta de dos pertenencias está situada en el punto de los Cosíos, pueblo de Udias, distrito municipal de Alfoz de Lloredo; linda al norte con la cueva de palomar, al saliente con la pradera de Escajeda; al poniente con el pueblo de Canales; y al medio día con prados de Cotajon.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de 60 días á contar desde esta fecha. Santander 11 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el decreto de las Cortes de 4 de Agosto de 1825 en la parte que dispone sean indemnizados los vecinos de la eminente constitucional villa de Porrera que sufrieron perjuicios por el incendio de la misma causado por el ejército realista.

Art. 2.º La indemnización se hará como la de los daños causados durante la guerra civil de 1853 á 1840 con títulos de la Deuda diferida por todo su valor nominal.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Contitu-

cion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña María de la Encarnación Tremiño y Chacon la pensión de 4.880 reales anuales que disfrutaba su difunta madre por muerte en acción de guerra el Subteniente del regimiento de infantería de Córdoba D. Bernardo Tremiño y Chacon.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se suprimen los derechos que satisfacen los españoles por el pase á la plaza de Gibraltar.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Clara Pradera, viuda del Miliciano nacional D. Pedro Echevarría, muerto en acción de guerra, la pensión de 1.600 rs. vn. anuales, sin perjuicio de la que actualmente disfruta de real y medio diario, transmisible á su hija Doña María Echevarría, mientras permanezca soltera.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pensión de 2,500 rs. vn. anuales á cada uno de los hijos de Don Cristóbal Solano, D. Carlos y D. José Solano Carbalho, querespectivamente disfrutarán hasta la edad de 25 años cumplidos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña María del Carmen Gonzalez de Otero, viuda de D. Felix Garrido, Secretario del Gobierno político de Alicante en 1844, y fusilado en aquella plaza en 15 de Marzo del mismo año, la pensión de 4,000 rs. anuales, aparte de la viudedad de 3,500 rs. que actualmente disfruta.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se habre concurso público para adjudicar un premio de 20,000 rs. vn. al autor del mejor Manual de geología aplicada á la agricultura y á las artes industriales que con aquella tienen relacion.

2.º Las condiciones del concurso y las ventajas que ademas se ofrecen al autor serán las que se expresan en la instruccion y programa que he tenido á bien aprobar con esta fecha, oida la Real Academia de Ciencias.

3.º La Real Academia de Ciencias será el Juez del concurso.

4.º Se pedirá á las Córtes la aprobacion de la cantidad ofrecida, consignándola al efecto en los presupuestos del año próximo.

Dado en San Lorenzo á 31 de Julio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Condiciones generales y programa para la celebracion del concurso público sobre un manual de geología aplicada á la agricultura y á la industria.

CONDICIONES GENERALES.

El objeto del Gobierno de S. M. al celebrarlo es que se presenten reunidas en un Manual elemental todas las verdades útiles y prácticas que enseña en el dia la geología. Verificarlo sin hacer uso de los métodos y demostraciones sublimes propias de las ciencias, es la gran cuestion que tienen que resolver los opositores.

Para ello ha de estar redactado el Manual en lenguaje claro, conciso y fácil de comprenderse, aun para aquellas personas que tan solo posean los conocimientos de las prácticas agrícolas é industriales.

Cuando los autores presenten las definiciones fundamentales de la ciencia, deberán acompañarlas de esplicaciones y de ejemplos que las hagan fácilmente perceptibles, desnudándolas de todo aparato científico. Cuando traten de las doctrinas, es de necesidad que estas se apoyen con ejemplos prácticos, escogiendo los de mas general y útil aplicacion á la agricultura y la industria. Siempre que sea posible deberán presentarse tablas y cuadros sinópticos sobre los resultados teóricos y prácticos de utilidad reconocida. Estas tablas se escribirán con arreglo al sistema métrico, pero con la reduccion en unidades de pesas y medidas castellanas.

El autor del Manual podrá separarse, en cuanto lo creyere útil, del programa siguiente, con tal que sea para mejorarlo. El objeto es dar idea de lo que en aquel se exige, y el deseo del Gobierno asegurar el logro de los mayores beneficios posibles para la agricultura y la industria del pais.

El premio consistirá en 20,000 rs. vn.

El que lo obtenga recibirá ademas las recompensas siguientes:

1.º Conservará la propiedad de su obra, pudiendo hacer de ella cuantas ediciones quiera.

2.º El Gobierno, costeando los gastos de la primera, le regalará 1,000 ejemplares, pudiendo aquel hacer tirar ademas otros 200 para distribuirlos gratuitamente en la forma que mas convenga.

3.º Tendrá el autor el derecho de usar de los moldes para hacer tirar de su cuenta, además de los 1,200 expresados, los que tuviere por conveniente.

4.º El Manual premiado, en el hecho de serlo, quedará declarado libro de texto obligatorio para la enseñanza por espacio de cinco años, á contar desde su publicacion. Podrá prorogarse aquel derecho por otros cinco; y aun trascurridos estos, hasta la celebracion de un nuevo concurso, siempre que el autor lo reforme ó adicione convenientemente, á juicio y con aprobacion de la Real Academia de Ciencias.

Será condicion precisa para la adquisicion de estas recompensas que el autor se conforme con las alteraciones que para el mejor logro del objeto del concurso le proponga la propia Real Academia.

El plazo del concurso será el de 18 meses, á contar desde la publicacion del programa en la *Gaceta*.

Los que aspiren al premio deberán remitir su obra antes de la espiracion del plazo á la Secretaria de la Real Academia de Ciencias, establecida en el Ministerio de Fomento. Se presentarán las obras en pliego cerrado y sellado, de modo que no se conozcan el nombre ni las circunstancias del autor. Dentro del pliego se incluirá otro con el mismo sello y epigrafe que lleve el original, el cual contendrá el nombre y domicilio del autor, á fin de que, en caso de adjudicarle el premio, pueda comprobarse su identidad. Los de aquellos que no se juzguen acreedores al premio se quemarán sin abrirlos.

S. M. ha confiado, como consta en el Real decreto, la censura y propuesta del premio á la ilustracion é imparcialidad de la Real Academia de Ciencias. Esta deliberará en primer lugar acerca de cuáles, entre los Manuales presentados, el que merece aprobacion, desechando desde luego los que no sean dignos de ella.

Y despues, verificando un detenido examen y juicio comparativo entre los aprobados, formulará la propuesta para el premio, elevándola para su adjudicacion al Ministerio de Fomento.

PROGRAMA.

Definicion de la geologia y paleontologia.

Division y clasificacion del estudio de la geologia sus relaciones generales con las demas ciencias y con las artes, y auxilios que de ellas pueden esperar unas y otras.

Nociones indispensables de geografia fisica para el estudio de la geologia.

Causas actuales que obran en la modificacion de las rocas y terrenos en general.

Definicion, division y clasificacion de las rocas mas comunes. Sus caracteres usuales ó mas sencillos. Elementos fundamentales y accidentales de cada una. Utilidad ó usos de ellas en estado de tales y en el detritus.

Definicion y distincion general de los terrenos y formaciones, acompañando cortes gráficos para denotar la sobreposicion, paralelismo ó su falta, concordancia ó discordancia, circunvoluciones, faltas y demas modificaciones interesantes que puedan presentar sus miembros, capas etc. Resultados de aplicacion de estas consideraciones. Métodos de hacer ensayos cualitativos para reconocer las sustancias minerales que predominan en un terreno dado.

Geografia botánica y zoologia como introduccion al estudio de la paleontologia. Nociones generales de esta é importancia del conocimiento de los fósiles, y de las deducciones y aplicaciones de aquellas dos ciencias á la agricultura y á las artes.

De los terrenos en particular: sus respectivos caracteres mineralógicos, paleontológicos y estratigráficos, acompañados de cortes y de figuras de los fósiles mas característicos. Minerales que en cada uno se hallan, y su aprovechamiento en los usos económicos y como mejoramiento y abonos. De las tierras vegetales y subsuelo y sus propiedades físicas. De los vegetales espontáneos que predominan en cada terreno, y del que los cultivados en grande apetece. Modos de proporcionarlos por trasportes y desmontes á proximidad. Aplicaciones á la perforacion de pozos

artesianos é inversos.

Ideas generales sobre la geogenia.

San Lorenzo 31 de Julio de 1855. — Aprobado por S. M. — Alonso Martinez.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Fernando de Saro Colsa y D. Antonio Gutierrez Sanchez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. José de Humara Higuera y D. Manuel Lavin Perez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Miera, para trasladarse á la Habana.

D. José Manuel Castillo Ceballos, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Aniebas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 12 de Agosto de 1855. — Felix de Aguirre.

En el pueblo de S. Sebastian del distrito municipal de Rionansa, se halla prendado y en custodia un becerro de dos años de edad, color bermejo, encorbado y algo caido de astas y algunas serdas rojas en la cola.

En el pueblo de Silio, Ayuntamiento de Molledo se hallan prendadas hace seis dias, una novilla de tres años, color claro, y en las astas una M., y otras iniciales borradas.

Una yegua con una potra de leche, aquella negra y en el cuarto derecho marcada con L. y C.

Ademas en este pueblo de Molledo una potra negra fina, edad como de cuatro años, y alzada seis cuartas cuatro dedos.

A voluntad de su dueño se venden en el prado de Tantin, cuatro posesiones de casas hechas hasta la imposta, con su patio para vistas, alcantarillas y ace-ras puestas en ellas. Además se venden igualmente otras varias posesiones en el mismo sitio, y al nivel marcado, y con las calles tambien señaladas en el dicho sitio: el que guste interesarse en ellas puede entenderse con D. Antonio Guerra Asas.

El 15 de Setiembre próximo saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta PAQUITA, forrada nuevamente en cobre, al mando de su capitan D. Marcos Rigal. Admite pasajeros y la despacha D. Carlos Sierra en el muelle número 26. Santander 9 de Agosto de 1855.